



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 85162-31-89-001-2012-00176-01

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de 30 de noviembre del año en curso, se admitió el recurso de casación interpuesto por Eulalia Barrera León y Nelson Riveros Pidiache frente a la sentencia de 28 de julio de 2021, proferida por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal. Asimismo, se corrió traslado a los recurrentes por el término de 30 días, a fin de que presentaran la respectiva demanda de sustentación.

En el referido lapso, el apoderado de los señores Barrera León y Riveros Pidiache, debidamente facultado para ello, desistió de la impugnación extraordinaria. Por lo anterior, al amparo del artículo 316 del Código General del Proceso, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por los demandantes, contra el fallo de fecha y procedencia anotadas.

SEGUNDO. Sin costas, por no aparecer causadas (artículo 365-8, Código General del Proceso).

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al *ad quem*, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9392CB2E4BA187D92597AADA1EFDBFCE199D2FE11E490D39306632E5BDC8DC3F

Documento generado en 2022-02-15